

REVISIÓN DE PRECIOS Y PRECIOS MÍNIMOS EN LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS A LA LUZ DEL DERECHO DE LA COMPETENCIA. LOS CASOS ESPAÑOL E ITALIANO*

Carlos Padrós Reig

Doctor en Derecho. Profesor Titular de Derecho administrativo y Derecho europeo
Universidad Autónoma de Barcelona
Letrado del Tribunal Constitucional

Juan Carlos González Barral

Doctor en Derecho. Magistrado de lo Contencioso-administrativo
Letrado del Tribunal Constitucional

RESUMEN

La liberalización del transporte terrestre de mercancías tiene entre sus elementos básicos la libertad de precios y rutas. En una situación de fuerte aumento de los costes de los combustibles, los operadores buscan fórmulas para repercutir los aumentos a sus tarifas. En España, se establecen cláusulas contractuales de revisión de precios amparadas por el Ministerio. La concreta fijación del tipo de repercusión se realiza mediante una fórmula acordada por el Observatorio de Costes donde tienen mayoría los operadores del sector. Esta práctica podría constituir una recomendación colectiva de precios susceptible de incurrir en una vulneración de la defensa de la competencia. La sanción impuesta a las asociaciones de transportistas es objeto de revisión por parte de los Tribunales en base al principio de confianza legítima de la norma administrativa. En Italia, la misma problemática se aborda con la fijación de una tarifa mínima por razones de seguridad. El Derecho europeo exige que la organización administrativa del sector no esté exclusivamente dominada por los intereses empresariales.

Palabras clave: tarifas transporte mercancías, recomendación colectiva de precios, repercusión coste combustibles, defensa de la competencia, autorregulación.

SUMARIO: I. PLANTEAMIENTO.—II. EL CASO ESPAÑOL: 1. Evolución del sistema de determinación de los precios en el sector del transporte en España: la tendencia a un modelo de Administración concertada. 2. El expediente sancionador de la Comisión Nacional de la Competencia. 3. La revisión jurisdiccional del caso ante la AN.—III. EL CASO ITALIANO: 1. Una liberalización tutelada. 2. STJUE de 4 de septiembre de 2014. Asuntos acumulados C-184/13 a C-187/13, C-194/13, C-195/13 y C-208/13: 2.1. Compatibilidad de la fijación de tarifas mínimas con el FUE. 2.2. Justificación de protección de la seguridad. 2.3. Organización administrativa.—IV. VALORACIÓN.

* Fecha de recepción del trabajo: 07/01/2016. Fecha de aceptación del trabajo: 21/03/2016.

Price adjustment and minimum prices in transport of goods contracts in the light of competition Law. The Spanish and Italian cases

ABSTRACT

The liberalization of the terrestrial transport of goods has among its basic elements the freedom of prices and routes. In a situation of strong increase of the fuel costs, the operators look for formulae to rebound the increases to their transport fees. In Spain, there are established contractual clauses of review of prices protected by the Department of Transport. The concrete fixing of the type of repercussion is realized by means of a formula agreed by the Observatory of Costs where the operators of the sector have majority of seats. This practice might constitute a collective recommendation of prices capable of incurring in a breach of competition law. The sanction imposed on the transporters' associations is brought for judicial review on the basis of the principle of legitimate expectations of the administrative norm. In Italy, the same problematics is approached by the fixing of a minimum price for safety reasons. European Law demands that the administrative organization of the sector is not exclusively dominated by the operators' interests.

Keywords: transport of goods fees, collective recommendation of prices, repercussion of fuel cost, competition law, self-regulation.

SUMMARY: I. INTRODUCTION.—II. THE SPANISH CASE: 1. The fuel crisis of 2005. 2. Sanctioning process conducted by CNC. 3. Judicial review of the case before the AN.—III. THE ITALIAN CASE: 1. A protected liberalization. 2. Judgement of the ECJ of September 4, 2014: 2.1. Compatibility of the fixing of rates minimum with the DUE. 2.2. Justification of protection of the safety. 2.3. Administrative organization.—IV. FINAL.